



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional n° 25989 promulgada en el año 2004 creó el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado (DONAL), con el objeto de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

En su articulado la norma jurídica establece que podrán ser objeto de donación, todos aquellos productos alimenticios que cumplan con las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino, para el tipo de producto correspondiente.

Por otra parte, define que toda persona de existencia física o ideal podrá donar productos alimenticios en buen estado a instituciones públicas o privadas de bien público, legalmente constituidas en el país o a grupos humanos o personas individuales, para ser equitativamente distribuidos entre familias o sectores poblacionales necesitados. Y agrega que, los productos donados deberán ser distribuidos con la celeridad necesaria a los efectos de impedir la descomposición o vencimiento de los alimentos y de paliar las urgentes necesidades de los destinatarios en el plazo más breve posible.

Es decir, la Ley 25989 regula la forma en que empresas privadas tienen la posibilidad de donar alimentos en buen estado y que estén próximos a su vencimiento, a instituciones privadas o públicas para que sean aprovechadas por los sectores más vulnerables.

El artículo 9° de la citada norma establecía que, una vez entregadas al donatario los alimentos donados en las condiciones exigidas por el artículo 2° de la misma, el donante quedaba liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellas o por el riesgo de las mismas, salvo que se tratara de hechos u omisiones que degeneren en delitos de derecho criminal. Dicho artículo fue vetado por el Poder Ejecutivo de entonces.

El año pasado, a partir de una iniciativa de la Dra Elisa Carrió se buscó modificar y reflatar el artículo 9° de esta ley. En julio del corriente año el proyecto volvió al Senado en busca de avanzar con las modificaciones. De esta manera, a la empresa o institución donante sólo se le podría reclamar de forma civil y penal por los posibles daños que sean ocasionados por la mercadería cuando se pruebe culpa o dolo, pero hasta el momento de la donación, y no posteriormente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

“El problema era que los donantes eran responsables también de la fecha posterior. Es decir, si la empresa entregaba la mercadería dos meses antes (de su vencimiento) y se repartía cinco meses después o en la casa se usaba cinco meses después, tenía responsabilidad”, explicó Elisa Carrió, autora del proyecto. Y agregó, “por esta situación se pierden 16 millones de toneladas de alimentos por año en Argentina; alimentos no vencidos que se pueden entregar con todos los controles bromatológicos. De ninguna manera esto habilita la donación de mercadería vencida o en mal estado; lo que hace es no adjudicar responsabilidad al donante por demoras en la distribución o el consumo”, sostuvo Carrió.

Los índices de pobreza y la crisis alimentaria constituyen una dura realidad que enfrenta nuestro país, en donde una de cada cuatro personas son pobres. Aún reconocido por sus propios autores respecto a que esta norma no soluciona todos los problemas, era necesaria una nueva ley que incentive la donación de alimentos por parte de las empresas.

Según explicó Marisa Gastaldi, integrante de la comisión directiva del Banco de Alimentos Córdoba y de la Red Argentina de Bancos de Alimentos, “los productos que se donan tienen que ser aptos para el consumo humano, no estar vencidos y deben cumplir con todos los requerimientos del Código Alimentario”.

Los bancos de alimentos son organizaciones sin ánimo de lucro basados en el voluntariado y cuyo objetivo es recuperar alimentos, especialmente no perecederos, de la sociedad y redistribuirlos entre las personas necesitadas, evitando cualquier desperdicio o mal uso.

Los bancos de alimentos no entregan comida directamente a los necesitados sino a instituciones caritativas y de ayuda social oficialmente reconocidas que tienen el contacto más cercano con los colectivos necesitados.

Existen numerosos ejemplos en otros países. Así, en Chile opera desde el año 2010 la “Red de Alimentos” que es una corporación privada, sin fines de lucro, que implementó el primer banco de alimentos de Chile.

En el caso de España, cincuenta y seis bancos de alimentos están integrados en la Federación Española de Bancos de Alimentos (FESBAL) que a su vez es miembro de la Federación Europea de Bancos de Alimentos (FEBA) con sede en París.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ahora, el proyecto modificado se encuentra en la Cámara Alta por lo que se hace necesario promover y acelerar su tratamiento y sanción.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado se trate y sancione el Proyecto de Ley de "Banco de Alimentos" modificando el artículo 9° de la ley nacional n° 25989.

Artículo 2°.- De forma.